

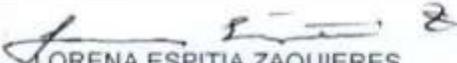


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HERLIS ISBETH MARTINEZ RANGEL
contra ÉXITO S.A – ÉXITO ALAMEDAS DEL SINU RADICADO No. 23-00131-
05003-2021-00275.**

Montería, NOVIEMBRE 30 DEL 2021

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **HERLIS ISBETH MARTINEZ RANGEL** a través de apoderado judicial contra **ÉXITO S.A – ÉXITO ALAMEDAS DEL SINU** correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA.** -



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, NOVIEMBRE
TREINTA (30) del dos mil veintiuno (2021).**

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **HERLIS ISBETH MARTINEZ RANGEL** a través de apoderado judicial contra **ALMACENES ÉXITO S.A – ÉXITO ALAMEDAS DEL SINU**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:

1. Forma como se encuentra dirigida la demanda

El memorialista dirige la demanda contra **ALMACENES ÉXITO S.A - ÉXITO ALAMEDAS DEL SINU** sin embargo del certificado de existencia y representación anexo, se vislumbra el nombre de **ALMACENES ÉXITO S.A** sin asomo de **ÉXITO ALAMEDAS DEL SINU**. El libelista deberá aclarar el nombre correcto de la demandada, conforme se acredita documentalmente.

2. Ausencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020

- **Relativo al envío de la demanda a través de correo electrónico y/o dirección física.**

La parte actora al presentar la demanda no acreditó el envío de la demanda y sus anexos de manera simultánea por medio de correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada.

En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, indicando si elige acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, la forma y obtención del mismo.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e708f18675b6eefd4cb48d312bd87995e883026d4da14f586ed6ee99bf68c18f

Documento generado en 30/11/2021 03:27:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**